

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

de Rentas estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Península necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floreton, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, cuyas superficies serán homogéas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 535 milímetros de ancho por 375 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el dia de su celebración.

2.º Las entregas del papel que se contratan habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijon y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en mazos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fábrica donde se pre-

sentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; y de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.º En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativa, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Ta-

bacos de la Península en el período que se señala para el contrato será el de 40.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiere, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningún género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.º La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres mes.

7.º Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direc-

cion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 dias, mediando siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.º Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.º Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubieren pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que le faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciárselas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de 8 dias, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomaria de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro periodo igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandona-se por cualquier motivo al servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las 2 precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias y de más en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se ha prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable, á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

También otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un periodo de 15 dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cum-

plir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, previa liquidacion por las contadurías de las fábricas comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurías expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas extendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Junio próximo venidero en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las 2 de la tarde. Presidirá el acto el Director general asociado del 2.º Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, en el Diario de Avisos de Madrid y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21. El expresado dia 27 de Junio, desde la una y media á las 2 de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demas señores que han de constituir la junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espesará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden con que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 4.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos al terminar el acto de la subasta á los interesados excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente si fuese español, que con tres meses de anticipacion

paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial y si extranjero presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, asi como á las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta le designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Madrid 15 de Abril de 1868.—
El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabaco de la Peninsula, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la espesada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de.... escudos y.... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que abajo se hará mencion he pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite á 20 de abril de 1868, el señor D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este incidente de pobreza instado por Manuel Sebastian con la calidad que esposo de Andrea Mainar y Marcelino Mainar, pastores y vecinos de Herrera, y en su nombre el procurador D. Juan Gil de una parte, y de otra D. Pedro Mateo y D. Gabriel Bernad y mas coherederos de don Juan José Mateo, todos de la vecindad de Herrera, representados en su rebeldia por los estrados del Tribunal contra quienes se ven precisados á entablar demanda de menor cuantía y en cuyos autos ha sido tambien oido el promotor fiscal.

Resultando que interpuesta la demanda de pobreza en la forma predicha y por el procurador don Juan Gil, se confirió traslado á los D. Gabriel Bernad, D. Pedro Mateo y mas coherederos de D. Juan José Mateo interesados por ser con quienes se veian precisados á litigar y no habiendo evacuado el traslado conferido en el término prefijado se les acusó la rebeldia.

Resultando que los Manuel Sebastian y Marcelino Mainar han probado ser pastores, no ejercer industria alguna ni comercio ni otro medio de subsistencia el Mainar que la soldada de pastor y el Sebastian esta y una utilidad de veint y dos rs. ó sean 2 escudos 200 mls. producto de sus insignificantes tierras; no alcanzando al doble jornal de un bracero de campo.

Considerando pues, que Manuel Sebastian y Marcelino Mainar se hallan en la clase de pobres y por tanto deben disfrutar del beneficio que la ley concede.

Visto lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes y el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á Manuel Sebastian y Marcelino Mainar para que como á tales se les defienda con los demas beneficios expresados en el art. 181 y sin perjuicio de lo dispuesto en el 198 de la misma ley.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos que se fijarán en esta villa, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el

Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé.—José Esteban. — Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida inserción, espido el presente en Belchite a 30 de Abril de 1868.—José Esteban.—D. S. O. Gregorio Naval.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que en la Junta 1.ª general de acreedores de la quiebra de D. Senen Ferrer de esta Ciudad celebrado en 20 del actual se propuso y aceptó el convenio y adición que dicen.—Se ofrece á los Sres. acreedores el 25 por 100 á 90 días fecha garantizado por don Lorenzo Altés propietario y hermano político del proponente. Zaragoza 19 de Mayo de 1868.—La adición dice.—El que suscribe ofrece sin garantía pagar el 75 por 100 restante del pasivo á los 50 años de esta fecha.—Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los 8 días siguientes á la celebración de dicho convenio el cual aparece aprobado por mayoría según el acta y que presente D. Lorenzo Altés y Albiac, manifestó que efectivamente garantizaba el 25 por 100 para cuando se apruebe, y con sujeción al art. 199 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil, se publica con apercibimiento de que transcurrido sin oposición legal se acordará su aprobación si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día de hoy para la venta de cinco solares sobrantes entre las calles de D. Alfonso primero, del Peso y de la plazuela de Sas de varias casas que pertenecieron al Excmo. Sr. D. Juan Bruil; y á fin de poder satisfacer en parte á este señor el valor del terreno que de las expresadas fincas fué necesario tomar para la alineación de dichas vías, ha resuelto este Ayuntamiento anunciar por última vez otra subasta para enagenar los solares de que se trata para su edificación, con la condición de que los constructores aseguren con los mismos edificios el pago de su valor en dos años con el interés del cinco por ciento y obligándose á comenzar las obras necesarias en el término de un mes, previa la presentación y aprobación de los planos correspondientes; habien-

do señalado para dicho acto, el martes 26 de los corrientes á las doce del día en la casa consistorial, en el cual se adjudicarán por el precio dado á cada uno de los solares en la última retasa, á saber; el designado en el plano con el número primero, que consta de 240 metros 59 centímetros superficiales á razón de 60 escudos metro, por 14.455 escudos 400 milésimas: el del segundo que mide 251 metros 45 centímetros á 70 escudos metro, por 17.601 escudos 500 milésimas: el del número tercero que tiene 250 metros 25 centímetros al mismo precio, por 17.516 escudos 100 milésimas: el del número cuarto de 247 metros 75 centímetros también á 70 escudos metro, por 17.541 escudos 100 milésimas; y el del número quinto de 502 metros 47 centímetros á 80 escudos, por 24.197 escudos 600 milésimas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, concretándolas á expresar el plazo en que ofrecen hacer efectivo el precio de los solares que quieran adquirir; teniendo entendido que se considerará como mas beneficiosa la que reduzca mas el referido plazo, y que los rematantes podrán ingresar la cantidad del remate en imposiciones del Banco de Zaragoza que se admitirán por todo su valor nominad, siempre que este establecimiento las cotiche al mismo respecto.

Se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta presenten el pliego de proposición conforme al modelo que se inserta y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de mil escudos que se exige para tomar parte en el remate, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza 19 de Mayo de 1868.—El Presidente, Antonio de Candaliya.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... habitante calle de.... número... enterado del anuncio, plano y pliego de condiciones, para la cesión de cinco solares sobrantes de casas entre las calles de don Alfonso primero y del Peso y la plaza de Sas, desea adquirir el solar designado con el número... por el precio de.... escudos.... milésimas en que ha sido retasado, y ofrece ingresar esta cantidad en la Depositaria municipal

con mas el cinco por ciento anual de la misma suma hasta el día... de.... de.... (Aquí se expresará el plazo en que quiera hacerse el pago que deberá ser dentro de los dos años contados desde el día del remate. Todas las cantidades y las fechas deberán escribirse en letra y no en guarismo.)

(Fecha y firma.)

Procedentes de las compras que esta Corporación hizo en el último invierno con el objeto de facilitar pan á precios módicos, si las circunstancias lo exigian, á las clases menesterosas, existe en poder de la misma una respetable cantidad de harinas, cuya enagenación ha acordado en vista del favorable aspecto que presenta ya en la actualidad la cuestión de subsistencias, y al propio tiempo ha dispuesto también que la venta de las indicadas harinas se verifique al por menor para que puedan tomar parte en ella y utilizar las ventajosas condiciones con que se espenderán todos los vecinos de esta Ciudad.

Lo que ha creído oportuno hacer público por medio de los diarios de la capital, previniendo que las harinas se hallan depositadas en la Lonja de la Casa Consistorial donde podrán ser examinadas por los que deseen adquirirlas, los cuales deberán entenderse al efecto con el Sr. Depositario de los fondos municipales, que los pedidos deberán hacerse precisamente desde un saco en adelante y que para las ventas se tendrán presentes los precios del mercado, procurando hacer á favor de los compradores todas las ventajas que sean posibles.

Zaragoza 20 de Mayo de 1868.—El Presidente, Antonio de Candaliya.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tauste, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial con su apéndice de Villanueva del Huerva, para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El reparto de la contribución territorial de Ruesta, se halla de manifiesto en su secretaría por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial de Aguilon, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial de Aniñon, y su apéndice, se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El reparto de inmueble cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 á 1869 y el apéndice al amillaramiento, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Agon, por término de 8 días.

El repartimiento de la contribución territorial de El Frasno, y su apéndice correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días.

El reparto de la contribución territorial y su apéndice del pueblo de Monzalbarba, se halla de manifiesto en su Secretaría por término de 8 días.

Comisaría de Guerra é Inspección del Hospital militar de esta plaza.

Se admiten proposiciones sueltas para la venta de varias ropas de individuos militares que se han hallado en dicho establecimiento, las que con su tasación pueden verse en la Contraloría del referido hospital.

Zaragoza 18 de Mayo de 1868.—Julian de Echenique.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 16 del actual para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta para el 1.º de Junio próximo que tendrá lugar en mi despacho á la una en punto del día, bajo el mismo tipo de 2500 escudos y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 46, correspondiente al día 17 de Abril último.

Cuenca 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Marques de Liedena.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre-Nueva 62 duplicado, 3.º, se tratará de su ajuste y condiciones.

